



CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LA ENTIDAD PARA CANDIDATURAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL CIUDADANO DOCTOR FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CASTILLEJOS MATUS, DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IDEFOMM"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y POR EL MAESTRO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; Y QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **"EL IMPEPAC"** es un Organismo Constitucional Autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

1.2. En términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, **"EL IMPEPAC"**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes



Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

1.3. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, teniendo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

1.4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción XIV del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario.

1.5. De lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo INE/CG374/2021, de fecha 16 de abril de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se designó a la Consejera Presidente de este órgano comicial, quien se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y firmarlo de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y la Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en representación de “**EL IMPEPAC**”.

1.6. Los artículos 81, fracción III, 84, 85 y 88, fracciones XI y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen, que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, ejercerá la representación electoral conjuntamente con la Consejera Presidenta de “**EL IMPEPAC**”, así como las atribuciones de la citada Comisión, creada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, entre las que se encuentra la suscripción del presente convenio.

1.7. La Maestra Mireya Gally Jordá fue designada como presidenta del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, “**EL IMPEPAC**” en términos del acuerdo INE/CG374/2021 de fecha 16 de abril de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



1.8. La Maestra Mayte Casalez Campos fue designada como Consejera del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, “**EL IMPEPAC**” en términos del acuerdo INE/CG374/2021 de fecha 16 de abril de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

1.9. El Maestro en Derecho Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha primero de julio del año en curso, tiene la atribución, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, párrafo primero, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

1.10. De conformidad con los artículos 81, fracción III, 82, 84, 85 y 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, la Consejera Mayte Casalez Campos Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de “**EL IMPEPAC**” cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en concordancia con el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, mediante el cual se aprobó la modificación a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

1.11. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote Número. 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

2. DECLARA “EL IDEFOMM” QUE:

2.1. El artículo 118-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que, se crea el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos. Por ningún motivo el Instituto se encuentra sectorizado o integrado a los poderes públicos del Estado de Morelos.

2.2. Para el cumplimiento de sus funciones se integra de una Junta de Gobierno, de un Director General y de una estructura orgánica que requiere para su funcionamiento. Por lo tanto, la Junta de Gobierno es el máximo órgano del Instituto y se integra por los treinta y seis Presidentes Municipales de la entidad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.



2.3. En atención del artículo 6, fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos entre dependencias, entidades públicas, instituciones privadas nacionales o extranjeras con los Municipios, con autoridades municipales, estatales, federales, dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales, educativas y de investigación, para la realización de sus fines, a fin de fortalecer la actividad municipal conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.

2.4. El Director General cuenta con plena capacidad de representatividad para celebrar el presente acto, en virtud del nombramiento que le fue expedido por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. En ese contexto, el Director General se encuentra facultado para promover y firmar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la organización y capacitación municipal. Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracciones I y XIV, de la Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y 19, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

2.3. Tener su domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Mercurio, Número 19, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos.

3.- Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1. Para efectos del presente Convenio, se entenderá como **“CONSULTA”**, la celebración de la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas respecto de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue ordenada mediante Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas) identificado bajo el número de expediente SCM-JDC-021/2022 y acumulados.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio específico, tiene por objeto gestionar el apoyo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas del Estado, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad para candidaturas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan ambas partes, estableciendo las bases para que el “**IMPEPAC**” y el “**IDEFOMM**”, realicen diversas acciones necesarias para llevar a cabo la consulta en cada uno de los Municipios del Estado de Morelos y que a continuación se especifican:

1) Apoyo para que el personal de los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, Ayudantes y Delegados Municipales de las comunidades, delegaciones y poblados de cada Municipio, coadyuven en el desarrollo de las asambleas comunitarias que se desarrollen en las comunidades indígenas durante las diversas etapas del proceso de consulta.

2) Apoyo para que durante el proceso de consulta se auxilie en la realización de las acciones de difusión acordes a las formas propias de cada municipio y comunidad, mismas que de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser:

- ✓ Distribución de folletos, dípticos y trípticos a través de las diferentes oficinas municipales y de las autoridades auxiliares
- ✓ Colocación de carteles y lonas en los lugares de más afluencia ciudadana o en aquellos en los que tradicionalmente se realice la difusión en las diferentes comunidades
- ✓ Reuniones informativas con las y los ciudadanos de las colonias y localidades en las que se realizará la consulta
- ✓ Perifoneo

3) Apoyo para realizar reuniones con las autoridades auxiliares de los 36 Municipios de las Colonias, localidades y poblados para difundir información respecto a la consulta a las comunidades indígenas del Estado, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad para candidaturas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021.

4) Apoyo para que los 36 Ayuntamientos proporcionen un espacio físico y mobiliario para la realización de las asambleas regionales con las autoridades comunitarias durante las etapas del proceso de consulta.

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. “**EL IDEFOMM**” en ejercicio de sus atribuciones realizará labores de gestión, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, a fin de que se pueda brindar el apoyo respecto a los puntos que se



precisaron en la cláusula que antecede, para el cumplimiento de los fines de la Consulta.

TERCERA.- PRESUPUESTO.- Estará sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de las partes.

CUARTA.- COORDINACIÓN. Para la debida ejecución y seguimiento del presente instrumento “**LAS PARTES**” señalan como responsable o enlaces a: por el “**IDEFOMM**”, al Licenciado Víctor Manuel Castillejos Matus, y por el “**IMPEPAC**” al Maestro Víctor Manuel Maruri Alquisira y al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas respectivamente.

Los enlaces referidos mantendrán una comunicación constante, con la finalidad de hacer cumplir el objeto del presente instrumento y revisar los avances y líneas de acción a seguir para lograr tal cometido.

QUINTA.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se comprometen a organizar conjuntamente las acciones necesarias y pertinentes para cumplir con sus objetivos señalados en este instrumento.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” señalan que el personal que participe en la realización o el cumplimiento de este Convenio será responsabilidad de la autoridad o parte que lo haya designado o comisionado para tales efectos; por lo que, cada una de ellas asume las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y en ningún caso estarán actuando como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral o de seguridad social.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. “**LAS PARTES**” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que cada una responderá exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones que haya asumido en forma expresa.

Asimismo, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran resultar como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor que provoque la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio; por lo que una vez desaparecidas las causas que suscitaron la interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio.



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN. “LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter administrativo, técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. No obstante, aquella información relacionada con la “CONSULTA” y las erogaciones que esta implique, será pública, salvo que por su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por tal motivo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio solo podrá terminarse de forma anticipada, mediante aviso por escrito, que deberá hacer la parte interesada a la otra parte, por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que se dé por concluido el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN. En caso de ser necesaria alguna modificación al presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá una vez alcanzado el objeto del presente instrumento, sin que pueda exceder del día 30 de agosto del 2023.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS



PARTES” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de las personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

En caso de persistir desacuerdo de **“LAS PARTES”**, éstas se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando al fuero que les pudiera corresponder, por razón de domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio por las **“PARTES”** involucradas y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

POR “EL IMPEPAC”

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

POR “EL IDEFOMM”

**DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

**PROFRA. BRENDA GUERRA VALAGUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO**

**LIC. VÍCTOR MANUEL CASTILLEJOS
MATUS
DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
JURÍDICA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LA ENTIDAD PARA CANDIDATURAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE CONSTA DE 8 FOJAS ÚTILES.